

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN CONCURSO DE MERITOS
ABIERTO No. CM-A-002-2023”**

EL GERENTE DE LA REGIÓN CENTRAL RAP-E

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, demás reglamentarias, el numeral 3.1 del artículo 2.5.3 del Acuerdo 007 del 17 de septiembre de 2019 expedido por la Junta Directiva de la RAP-E.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 1.1.3 del acuerdo 007 de 2019 expedido por la Junta Directiva de la Región Central RAP-E, la entidad es una persona jurídica de derecho público, de naturaleza asociativa del orden territorial regional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio para la gestión de los asuntos y el desarrollo de las funciones y cometidos que se asignen por parte del ordenamiento jurídico.

Que de acuerdo con el artículo 2.5.1. el Acuerdo 007 de 2019, expresa que: *“El Gerente es el representante legal de la Entidad, ejercerá la facultad nominadora y suscribirá en nombre de la entidad los actos y contratos necesarios para el desarrollo de sus cometidos institucionales. (...)”*

Que el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 otorga al Representante Legal de la Entidad Estatal la competencia para ordenar y dirigir los procesos de contratación y escoger a los contratistas, de acuerdo con las necesidades de la Entidad y en aras de garantizar el cumplimiento de los fines estatales.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que los fines de la contratación estatal: *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.”*

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.”

Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 expresa que *“Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.”*

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros.



“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. CM-A-002-2023”

Que mediante Resolución No. 104 de 2023, la Región Administrativa y de Planeación Especial ordenó la apertura del proceso CM-A-002-2023 mediante la modalidad de Concurso de Méritos Abierto cuyo objeto consiste en **“Consultoría técnica especializada para realizar el diagnóstico y la formulación técnica de una visión de futuro prospectiva para el desarrollo sostenible del sector turismo en la Región Central; así como una propuesta de implementación de estrategias para socializar y materializar los resultados esperados con los asociados a la RAP-E Región Central, que permitan alcanzar a futuro la visión planteada de forma conjunta”**.

Que el pliego de condiciones definitivo fue publicado en la plataforma del SECOP II, en los términos establecidos en la Ley 1150 y el Decreto 1082 de 2015.

Que el 29 de septiembre de 2023 fue expedida adenda modificatoria al proceso de selección dentro de los términos de ley.

Que el plazo previsto en el cronograma para cierre de la Concurso de Méritos Abierto No. CM-A-002-2023, la RAPE-Región Central, fue realizado el 4 de octubre de 2023, a las 03:00 pm.

Que una vez efectuado el cierre se evidenció que no existió presentación de ofertas; en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.13 de los pliegos de condiciones que disponen:

“DECLARATORIA DE DESIERTA

*La RAP-E declarará desierto el presente proceso de selección cuando: **(a) no se presenten Ofertas;** (b) ninguna de las Ofertas resulte admisible en los factores habilitantes previstos en el pliego de condiciones; (c) existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del Proponente; (d) el ordenador del gasto no acoja la recomendación del comité y opte por la declaratoria de desierto del proceso, caso en el cual deberá motivar su decisión; y (e) se presenten los demás casos contemplados en la ley.”* Subrayado fuera de texto.

Que en virtud de lo indicado se procederá a declarar desierto el Concurso de Méritos Abierto No. CM-A-002-2023

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desierto el proceso de Concurso de Méritos CM-A-002-2023, cuyo objeto consiste en **“Consultoría técnica especializada para realizar el diagnóstico y la formulación técnica de una visión de futuro prospectiva para el desarrollo sostenible del sector turismo en la Región Central; así como una propuesta de implementación de estrategias para socializar y materializar los resultados esperados con los asociados a la RAP-E Región Central, que permitan alcanzar a futuro la visión planteada de forma conjunta”**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar la presente resolución, en el Sistema Electrónico para la Contratación Estatal SECOP II, al tenor de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. CM-A-002-2023”

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su expedición en los términos previstos en la Ley 1150 de 2007, y se publicará en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Estatal SECOP II, al tenor de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., al 5 de octubre de 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO AGUDELO SEDANO
Gerente

Elaboró: Francy Olivera/ contratista DAF
Revisó: Ester Cristina Melo / Asesora Jurídica
Aprobó: Carolina Montealegre Castillo/ Directora Administrativa y Financiera

